

**Anteproyecto de Ley de Seguridad
Ciudadana**

I n t r o d u c c i ó n

La criminalidad es una realidad inherente a la sociedad venezolana, ciertamente no es un fenómeno nuevo, pero en la actualidad ha cobrado un carácter de urgencia las medidas que puedan adoptarse para su control. Todo estudioso del tema tiene que analizar los aspectos cuantitativos y cualitativos del delito para tratar de inquirir cuáles son sus posibles causas e indicar las soluciones más aceptables.

Para nadie es un secreto que los pavorosos índices de criminalidad que padecemos son el reflejo de una patología mas profunda arrastrada por toda la sociedad en su conjunto, por lo tanto las iniciativas que se sigan sobre el particular deben en primer lugar atacar sus causas y luego tratar los síntomas, pero éste no debe ser un esfuerzo privativo de los órganos del Estado, sino que por el contrario deben involucrarse a todos los sectores que imploran una cura para esa sociedad enferma.

Es acá donde cobra valor el papel del Estado: el de canalizar el clamor ciudadano para la elaboración de una *Política Criminal* certera, que trace los lineamientos eficaces que eviten la inminente debacle social. Si se carece de esas vías, la inseguridad hará añicos las bases del pacto ciudadano con resultados imposibles de predecir.

La República tiene en su haber un sistema penal nominalmente destinado a abordar la delincuencia, pero si ese sistema no es eficiente, está obsoleto, corrompido o debilitado, el mismo puede mutarse a su vez en un factor criminógeno; en pocas palabras, se deja de ser parte de la solución

para convertirse en parte del problema. La delincuencia se actualiza, el sistema penal se anquilosa si no marcha de la mano con una crítica y reforma permanente y continua.

Nuestro sistema penal lleva décadas de estancamiento, no es dinámico. Tenemos leyes que son verdaderas piezas arqueológicas (*v.gr.* el Código Penal reformado en 2005 es en esencia el mismo Código de 1926, copia a su vez de un Código italiano del siglo XIX), que no actualizamos; el legislador va muy distante a la zaga del delincuente. El Poder Judicial no acaba de modernizarse. Las tímidas tentativas del Poder Ejecutivo Nacional apenas han rozado la superficie del problema. Los cuerpos policiales han perdido su eficacia, se exhiben impotentes frente a una delincuencia inflacionaria y cambiante...

Ante este panorama tan precario, la iniciativa de involucrar a la sociedad civil en el remedio del fenómeno criminal no puede pasar desapercibida. Por ello, sin pretensiones desorbitadas, el presente anteproyecto busca enfocar el asunto desde una perspectiva novedosa y pragmática; se trata de aprovechar la condición de insularidad de nuestro Estado, pero particularmente, de sacar ventaja de su recurso humano, para implementar nuevas políticas que al menos nos distancien del desbordado índice delictivo nacional y nos conviertan en referente para el resto de entidades federales.

El diseño del cuerpo legal es relativamente sencillo (si se toma en cuenta la complejidad del asunto abordado), no obstante, se prefiere que sea

dinámico en su estructuración, para poder construir sus principios a la par del desarrollo de una nueva *Política Criminal* del Estado Nueva Esparta.

De esta manera, quedará de las personas y entidades consultadas el concurso de sus mejores ideas, para enriquecer su texto con las observaciones que bien tengan exponer.

Por encargo del ciudadano Diputado Jony Rahal Khouri:

Antonio González Abad
Abogado

Marco del Anteproyecto

La estructura de la *Política Criminal* deriva entre el deber genérico de los ciudadanos de no perturbar el orden y la necesidad de proteger a los particulares de quienes lo tutelan. Este equilibrio armónico se alcanzará mediante la racionalización de los recursos de combate contra el delito, conjugada con la participación ciudadana en la elaboración de la adecuada *Política Criminal* reclamada por el Estado Nueva Esparta que, hasta la fecha, luce desarticulada.

Tomándose en cuenta que factores internos y externos inciden sobre la persona que perpetra un hecho punible, al Estado Nueva Esparta le corresponderá la tarea de fijar las pautas para dirigir una efectiva *Política Criminal*, encaminada hacia la prevención del delito. A tales efectos, deberá crearse en la conciencia de cada individuo, la obligación ciudadana del deber que nos obliga a aportar nuestro concurso en la lucha contra la criminalidad, por ser una lucha que nos pertenece y compromete a todos sin distinción de cualquier especie.

Consecuencialmente, la sola idea de instaurar un régimen de tal naturaleza nos obliga a crear un mecanismo especializado, formado por la participación activa del sector privado en correspondencia con el sector público, a los fines de garantizar y reforzar los dispositivos que requieren la instauración de una integral y firme prevención, dirigida hacia el reforzamiento de los postulados del estado de derecho.

En función de los prenombrados factores internos y externos que permanentemente inciden en el sujeto activo de la acción delictuosa, el Ejecutivo Estatal estará obligado a iniciar los mecanismos de prevención mediante el desarrollo de programas dirigidos hacia el colectivo, con especial dedicación en el sector juvenil. Naturalmente, tales programas no podrían ser contruidos a espaldas de la sociedad civil; para lograr estos objetivos se implementará la creación de un *Consejo de Prevención del Delito* que favorecerá un lógico desarrollo de la *Política Criminal* del Estado Nueva Esparta.

A tal fin, es decir, el de desarrollar una *Política Criminal* racional, se implanta la articulación de los *Planes Estadales de Prevención del Delito*; que estarán dirigidos, prioritariamente, hacia los sectores más frágiles de la sociedad, por ser los más afectados por la acción delictiva. Adicionalmente, se hace imprescindible uniformar los sistemas de búsqueda, recolección, elaboración y procesamiento de estadísticas criminales, para que nos permitan el real conocimiento de la dimensión, características y tendencias de la criminalidad regional actualizada. Por otro lado, se requiere realizar una evaluación de los organismos que tienen a su cargo la actividad policial en este Estado, procediendo a una inmediata reorientación de los mismos mediante organizaciones tecnificadas, que tengan a su disposición los últimos avances en materia de control del delito, cuyas orientaciones sean dirigidas hacia la construcción de instituciones para la formación científica criminal, dentro del área propia de los centros de educación a edificarse en el futuro.

Será requisito obligante la inclusión, en los planteles de educación pública y privada, la utilización de profesionales en los departamentos de orientación, especializados, no solamente en educación, sino también en prevención del delito. Creación de Talleres de Trabajo y cursos de inducción para impartir educación adecuada, práctica y científica, a los padres, representantes, docentes y agentes de policías especializados en esta materia. De ahí que sea preciso e imprescindible que el recurso humano policial requerido, posea un conjunto de características de formación, que le permitan generar confianza en la comunidad, con el fin de poder cumplir con las actividades que le sean asignadas, contribuyendo así al fortalecimiento de una sociedad más justa y humana

El Estado Nueva Esparta tendrá el inexcusable deber, en común acuerdo con la participación activa de los ciudadanos, de fomentar en el ánimo de la juventud el cultivo de valores de identidad nacional y de reafirmación familiar; interpretar la dinámica social venezolana como marco de referencia para su acción de prevención, seguridad, protección y defensa; diseñar y ejecutar proyectos de investigación, orientados a la solución de problemas para prevenir el delito, participando en planes de estudio con el fin de obtener diagnósticos acertados sobre problemas que le permitan formular alternativas de solución, además de participar activa y solidariamente en los procesos de transformación social, contribuyendo de este modo a formarse una sólida conciencia del problema que vivimos, pero mas que eso: la solución que necesitamos.

PERSPECTIVA DE LA POLÍTICA CRIMINAL

El desbordamiento del delito en todo el territorio nacional se debe, fundamentalmente, a una ineficiente *Política Criminal*, cuyas causas y efectos se han incrementado con el tiempo. A la población se le hace cada día más intolerable esta situación. No se requiere mayor experticia para percatarse de esta realidad, pues prácticamente cualquier venezolano ha sido víctima de la acción delictiva.

La inexistencia de una verdadera *Política Criminal* impone la absoluta necesidad de una planificación que persiga una transformación más efectiva de los actuales mecanismos, con el sano propósito de resolver situaciones críticas, mediante la instauración de una eficaz protección social; pero para que pueda ser eficaz esa planeación es imprescindible llamar a la sociedad a que participe, no sólo de su creación, sino mas importante: de su seguimiento.

Esta situación se complica cuando el gobierno nacional, lejos de avocarse a atacar la raíz del problema, se entretiene en respuestas insubstanciales, que poco hacen por remediarlo.

¿Qué puede hacer el Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta para frenar el auge delictivo?, pues cruzarse de brazos no ha de ser la respuesta... Naturalmente, dentro de la esfera de limitaciones de su competencia el impacto de las leyes que sanciona es relativamente reducido, pero el efecto de las políticas que se adopten se debe multiplicar cuando se le dan a la ciudadanía las herramientas necesarias para hacerse de la gestión de los asuntos que mas le interesan.

De tal manera, imbuidos del espíritu de auténtico *protagonismo* que contempla la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ha estructurado el presente anteproyecto, para que atienda a esa necesidad de *Política Criminal* eficiente.

PLANEACIÓN Y RESPUESTA CONTRA LA CRIMINALIDAD

Si aceptamos que la combinación de diversos factores se confabulan negativamente en la patética situación de la seguridad ciudadana, es preciso acotar que las actuaciones de la seguridad pública serán efectivas en la medida que la planificación tenga como sustento valorativo a todos estos factores. Estos deberán formularse y ser orientados específicamente hacia las siguientes áreas:

- I. Plan de Mejoramiento Policial.
- II. Plan de Promoción de la Justicia de Paz.
- III. Plan de Casas de Prevención del Delito.
- IV. Plan Contrato Social.
- V. Plan de Deporte y Cultura.
- VI. Plan de Atención a Indigentes y Ex Reclusos.
- VII. Plan de “Cero Tolerancia”.
- VIII. Plan de Coordinación Permanente.

IX. Plan Educativo.

Plan Registro de Visitantes del Estado Nueva Esparta: Que comporta la creación de un Registro de Visitantes, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículoLos anteriores tópicos, que se desarrollan en el anteproyecto, quedan abiertos a la discusión ciudadana.

CONSULTAS REQUERIDAS

Para enriquecer este estudio se hace necesario consultar a las instituciones que tienen experiencia y responsabilidad sobre la materia, y que, de manera general enumeramos:

- I. Instituto Neoespartano de Policía (INEPOL)
- II. Dirección de Civil y Política.
- III. Universidad de Margarita (UNIMAR).
- IV. Colegio de Abogados del Estado Nueva Esparta.
- V. Dirección General de Política y Seguridad Pública del Estado Miranda.
- VI. Dirección General de Prevención del Delito del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

INFORME TÉCNICO

Los expertos consultados deberán ser requeridos para brindar un informe técnico sobre el anteproyecto, a tal efecto el mismo contendrá las observaciones puntuales que tengan sobre el articulado, además de las sugerencias para su ampliación, que serán recabadas en un plazo prudente.

Particularmente habrá de estudiarse la constitucionalidad de las normas que acá se proponen, atendándose fundamentalmente a la competencia asignada a los Estados en el ordinal sexto del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

Por último se requiere la elaboración de un informe de impacto económico sobre la materia tratada en el presente anteproyecto, habida cuenta las circunstancias que se enumeran:

- I. La consideración del carácter *ad honorem* de las funciones ejercidas por los miembros del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta.
- II. La necesidad de establecer una oficina que sirva de apoyo permanente al Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta, que en el anteproyecto se ha denominado “Secretaría General”.
- III. Los gastos propios de instalación y mantenimiento del Registro de Visitantes del Estado Nueva Esparta.

Exposición de Motivos

El presente cuerpo normativo tiene por norte articular la *Política Criminal* del Estado Nueva Esparta, a tal efecto, se ha considerado la necesidad de crear un órgano *ad hoc* que, prevalido de la participación ciudadana, pueda cumplir con tal misión.

En una materia tan debatida, como lo es la *Política Criminal*, y en un medio, como el neoespartano, que sobre el particular carece no sólo de un estudio cavilado, sino incluso de una orientación legislativa, esta tarea no ha resultado para nada sencilla. Una enunciación demasiado técnica, rigurosa y detallada que pretendiera orientar la *Política Criminal* corría el riesgo de significar el inútil empeño de imponer fórmulas legislativas abstractas, desconectadas de la realidad y convertirse así en fuente de perturbaciones y dificultades. Por el contrario, una consagración demasiado simple y general de principios fundamentales presentaba el peligro de que las normas perdieran su significado y su sustancia, al entrar en contacto con un medio policial poco familiarizado con la abstracción y participación ciudadana. Esos riesgos, en cierto modo confrontados, se tratan de equilibrar acá.

Se ha considerado asimismo indispensable otorgar a la naciente institución del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta, de planes concretos de acción, que tiendan a orientar su accionar y eviten la dispersión de esfuerzos constructivos.

METODOLOGÍA LEGISLATIVA

El primer problema que nos plantea se refiere a la conveniencia de concentrar en solo cuerpo legal las normas propuestas. En tal sentido, dado el carácter de urgencia que nos impone la materia se ha estimado conveniente la agrupación; es por ello que aparecen acá las reglas básicas con las cuales habrá de constituirse el Registro de Visitantes del Estado Nueva Esparta.

Luego se nos pone de manifiesto un asunto completamente distinto, esto es, el uso del idioma en la redacción de las normas, pues si bien la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce en su artículo 9 al castellano como idioma oficial, ha sido práctica legislativa (iniciada en la mismísima Carta Magna) la de incluir machacadamente el género femenino en la enunciación de los cargos públicos, lo que además se ha efectuado con la inadvertida descortesía de colocarlo siempre detrás de los géneros masculinos. Naturalmente, tal costumbre no sólo atenta contra las normas básicas del idioma, sino que se traduce en leyes que son de abstrusa lectura y de difícil comprensión.

Para facilitar el asunto cuando se alude a cargos o a personas en esta Ley, se recurre a la vieja conseja del Digesto, esto es: *pronunciatio sermonis in sexu masculino ad utrumque sexum plerunque porrigitur*; vale decir, la expresión de una palabra en género masculino, ha de extenderse a ambos sexos (Ulpiano: Lib. L, título XVI, ley 195, § II). Y ello es así, pues además de facilitar la lectura y comprensión de la norma, coincide con el criterio académico según

el cual el castellano conocía dos géneros, tradicionalmente denominados “masculino” y “femenino”; estos vocablos heredados de la antigua gramática son impropios. El medio satisfactorio de definir los géneros en castellano debe consistir en “marcado” y “no marcado”, que se puede denominar extensivo en el sentido de su capacidad para representar por sí solo los elementos relevantes de uno y otro género; de suerte que en el presente cuerpo legal técnicamente siempre se alude a géneros “no marcados” (En este sentido → De Sola, René: *Reflexiones Jurídicas*, página 146).

OBJETIVOS

El objetivo primordial de la presente Ley es el de contribuir a la reducción del índice delictivo que padece nuestra entidad. Sabemos que no es un objetivo sencillo y debemos estar conscientes que ésta no es en modo alguno la solución definitiva; sin embargo, estimamos como un paso importantísimo involucrar a la ciudadanía en la solución del problema y creemos sinceramente que sus frutos podrán apreciarse mejor al mediano y largo plazo.

En todo caso, lo prudente es que el propio Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta idee un mecanismo eficaz que mida su impacto en la lucha contra el delito, ello con miras a tomar los correctivos legislativos que pudieren darse en el futuro.

CUERPO DE LA LEY

Se divide el presente texto en cuatro títulos, el primero de ellos dedicado a disposiciones generales que señalan tanto el objeto de la Ley, así como definiciones y principio que la orientan.

En el segundo título dedicado al Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta encontraremos tres capítulos diferenciados, referido el primero a la estructura de este novedoso organismo, cuyo carácter colegiado se simplifica con el añadido de una Junta Directiva y un órgano permanente de asistencia denominado Secretaría General. El segundo capítulo detalla las competencias del Consejo, explica su funcionamiento y la relevancia de sus decisiones. Luego, en el tercer capítulo de este título se revela el mecanismo de los órganos ejecutivos del Consejo.

El título tercero se contrae a la enunciación de los diversos planes que se espera que el Consejo desarrolle; estas son metas a corto plazo, por ello se diferencian y se explican en un título separado de la simple enunciación de las competencias ordinarias del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta.

Por último, el título cuarto, dedicado a las disposiciones finales y transitorias dispone la creación del Registro de Visitantes del Estado Nueva Esparta acentuando el carácter transitorio de esta normativa, que ha de ser revisada prontamente para garantizar la adecuación del sistema a la realidad del movimiento turístico, de modo que no se causen inconvenientes a los

visitantes y residentes del Estado Nueva Esparta, sin que ello signifique el sacrificio de su seguridad personal.

Dada la premura que exige la materia no considera conveniente incluir una *vacatio legis*.

Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana del Estado Nueva Esparta

El Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta

Decreta:

La siguiente:

Ley de Seguridad Ciudadana del Estado Nueva Esparta

Título I Disposiciones Generales

Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones, bases organizativas y funcionamiento del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta, además de la implementación de los Planes Estadales de Prevención del Delito, todo ello con el propósito de racionalizar la Política Criminal regional; actividad ésta que se efectuará conjuntamente por el Gobierno Regional y la Sociedad Civil que hace vida en el Estado Nueva Esparta.

Política Criminal

Artículo 2.- A los fines de la presente Ley se entiende por Política Criminal el proceso de planificación y estructuración de los principios rectores de prevención del delito, aplicables al territorio del Estado Nueva Esparta. Ello

comprende además la ejecución de planes, programas, proyectos y procesos continuos de actividades y labores que, acordes con la política general del Estado Nueva Esparta y en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, se realicen con la finalidad de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana población.

Corresponsabilidad

Artículo 3.- Los Poderes Públicos del Estado Nueva Esparta y la Sociedad Civil son corresponsables en materia de seguridad ciudadana, y las distintas actividades que realicen en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y policial, estarán dirigidas a garantizar la satisfacción de los intereses de lucha contra el delito.

Pluralidad política y participación ciudadana

Artículo 4.- A los efectos de aplicación de la presente Ley, el Ejecutivo Estadal deberá fortalecer, a través de sus órganos gubernamentales, la institucionalidad democrática sobre la base de la pluralidad política y la libre participación ciudadana en los asuntos públicos, por medio de los mecanismos establecidos en la Constitución y las leyes, apoyándose en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y en el principio de corresponsabilidad que rige la seguridad ciudadana del Estado Nueva Esparta.

De igual manera, el Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta estará obligado a fomentar los postulados anteriormente enunciados.

Título II

Del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta

Capítulo I

Estructura

Misión

Artículo 5.- El Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta, es el órgano encargado de la coordinación y planificación integral de la Política Criminal del Estado Nueva Esparta y en consecuencia le corresponde diseñar el Plan General de Prevención del Delito para el periodo de cuatro (4) años de gestión, atendiendo para ello los Planes desarrollados en la presente Ley.

Asimismo, el Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta actuará como ente de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público estatal y municipal, en los asuntos relacionados con la seguridad ciudadana, debiendo para ello, formular, recomendar, evaluar y darle seguimiento a las políticas y estrategias, así como otros asuntos relacionados con la materia que le sean sometidos a consulta por parte del Gobernador del Estado Nueva Esparta o los Alcaldes del Estado Nueva Esparta.

Integrantes

Artículo 6.- El Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta estará integrado por:

1. El Gobernador del Estado Nueva Esparta.
2. El Secretario General de Gobierno.
3. El Procurador General del Estado Nueva Esparta.
4. El Director de Civil y Política.
5. El Presidente del Instituto Neoespartano de Policía (INEPOL).
6. El Director de Educación.
7. Los once (11) Alcaldes del Estado Nueva Esparta
8. Los Representantes de las Cámaras Empresariales acreditados en el Estado Nueva Esparta.
9. Once (11) representantes designados por los Consejos Comunales del Estado Nueva Esparta, uno por cada municipio.
10. Los Presidentes de los Gremios Profesionales acreditados en el Estado Nueva Esparta.
11. Los Representantes de las Universidades que funcionan en el Estado Nueva Esparta.
12. Un representante de los Prefectos del Estado Nueva Esparta.

11. Tres (3) Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con el combate al delito o los derechos humanos, que funcionan en el Estado Nueva Esparta.

12. Un (1) Representante de las Iglesias que hacen vida en el Estado Nueva Esparta.

13. Tres (3) Representantes de los Medios de Comunicación que funcionan en el Estado Nueva Esparta.

14. Un (1) Representante designado por el Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta.

15. Un (1) Representante de los Cuerpos Policiales Nacionales.

16. Un (1) Representante de la Fuerza Armada Nacional.

17. Un (1) Representante del Ministerio Público.

18. Un (1) Representante de la Defensoría del Pueblo.

19. Un (1) Representante del Poder Judicial.

20. Un (1) Representante del Ministerio de Interior y Justicia.

Parágrafo Primero: Para la designación de Representantes de los Organismos Nacionales se extenderá la debida invitación, a objeto de

participar en las sesiones del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta.

Parágrafo Segundo: La designación de los Representantes señalados en los ordinales que van desde el octavo hasta el décimo tercero se hará de común acuerdo por los interesados; en su defecto, el Director de Civil y Política hará la designación provisional.

Junta Directiva

Artículo 7.- El Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta designará una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros, que durarán en ejercicio de sus funciones por un período de cuatro (4) años. Sus miembros serán reelegibles para un solo período.

La designación se hará escogiendo un miembro de los Representantes de las Cámaras Empresariales acreditados en el Estado Nueva Esparta y otro miembro se escogerá de los Representantes señalados en los ordinales que van desde el octavo hasta el décimo tercero del artículo 6. El tercer miembro será designado por el Gobernador del Estado Nueva Esparta; a falta de esta designación el cargo será ocupado por el Director de Civil y Política.

Secretaría General

Artículo 8.- El Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta contará con una Secretaría General, organismo que cumplirá

funciones permanentes como órgano de apoyo administrativo, técnico y de investigación.

Capítulo II De las Competencias, Funcionamiento y Decisiones

Competencias

Artículo 9.- El Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta tendrá las siguientes atribuciones:

1. Discutir, aprobar y modificar el Plan General de Prevención del Delito para el periodo de cuatro (4) años de gestión; atendiendo para ello a los Planes desarrollados en la presente Ley.
2. Establecer y mantener coordinación de los distintos niveles de gobierno Nacional, Estatal y Municipal, en lo atinente al diseño de la Política Criminal del Estado Nueva Esparta.
3. Formular recomendaciones y observaciones a los Planes de Seguridad Ciudadana de los Municipios que conforman el Estado Nueva Esparta.
4. Recopilar, procesar y priorizar las propuestas de las comunidades organizadas y de los Consejos Locales de Planificación de Políticas Públicas en materia de Política Criminal.
5. Impulsar, coadyuvar, orientar y presentar propuestas para la orientación del presupuesto estatal, en materia de inversión relativa a la Seguridad Ciudadana.

6. Controlar y vigilar la ejecución del Plan General de Prevención del Delito e instar a las Comunidades Organizadas a ejercer el control ciudadano sobre el mismo.
7. Formular y promover ante el Consejo Federal de Gobierno los programas de inversión para el Estado Nueva Esparta en materia de Seguridad Ciudadana.
8. Elegir un (1) Director, con su respectivo suplente, para que integre la Junta Directiva del Instituto Neoespartano de Policía (INEPOL).
9. Elegir los Miembros de la Junta Directiva del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.
10. Elaborar un Banco de Datos que contenga información acerca de los proyectos, recursos humanos y técnicos disponibles para el combate del delito. Dicho Banco de Datos estará a disposición del público y será custodiado por el Secretario General.
11. Elaborar el estudio técnico para la fijación de los emolumentos de los altos funcionarios policiales del Estado Nueva Esparta. A tal efecto, el Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta solicitará la información necesaria referida al número de habitantes, situación económica del Estado Nueva Esparta, presupuestó estatal consolidado y ejecutado correspondiente al periodo inmediatamente anterior, capacidad

recaudadora y disponibilidad presupuestaria estatal para cubrir el concepto de emolumentos.

12. Vigilar el cabal cumplimiento de los Planes Estadales de Prevención del Delito contemplados en la presente Ley.

13. Fomentar la formación de equipos multidisciplinarios especializados en seguridad ciudadana, del sector público y privado.

14. Dictar el Reglamento para su organización y funcionamiento.

Obligaciones

Artículo 10.- Los miembros Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta, estarán obligados a cumplir con sus funciones en beneficio de los intereses colectivos. En tal sentido, atenderán las opiniones y sugerencias de la Sociedad Civil. Así mismo, prestaran información oportuna de las actividades que realicen a los ciudadanos que le requieran. Esta información será suministrada a través de la Secretaría General.

Carácter Ad Honorem de sus Miembros

Artículo 11.- Los miembros Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta no devengarán por sus funciones emolumento alguno, salvo aquellos que resulten indispensables para compensar gastos de transporte fuera de la Isla de Margarita.

Funcionamiento

Artículo 12.- El Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta se reunirá mensualmente en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así sean convocados por el Presidente de la Junta Directiva o por el Gobernador del Estado Nueva Esparta.

Sesiones y Decisiones

Artículo 13.- Las reuniones del serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva. En ausencia de éste, se designará un Director de Debates *ad hoc*.

Las sesiones serán válidas, en Asambleas Ordinarias, independientemente del número de los integrantes presentes al momento de iniciar sus reuniones y, las decisiones se tomaran con el voto de la mayoría de sus participantes. El Reglamento Interno fijará la fecha en la que haya de celebrarse la Asamblea Ordinaria.

Las asambleas de carácter extraordinario se considerarán válidamente constituidas con la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta y sus decisiones se tomarán con el voto aprobatorio de la mayoría de los presentes. Si no concurriere el quórum requerido, el Presidente de la Junta Directiva convocará públicamente el día hábil siguiente a la sesión, para que sus miembros asistan a una nueva reunión a celebrarse al tercer día hábil siguiente a la convocatoria; en tal caso, la asamblea quedará válidamente constituida cualesquiera sea el número de asistentes.

Artículo 14.- La Gobernación del Estado Nueva Esparta tomará las previsiones presupuestarias pertinentes que garanticen, el cumplimiento de las funciones propias del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta.

A tal efecto, en el presupuesto de ingresos y gastos de la Gobernación, estas deberán estar debidamente identificadas.

Asistencia Obligatoria

Artículo 15.- Los funcionarios públicos pertenecientes a la Gobernación del Estado Nueva Esparta están obligados a asistir a las Sesiones Ordinarias del Consejo. La inasistencia injustificada será sancionada con multa equivalente a un (1) mes del salario devengado. El importe de la multa ingresará al Fisco Estatal.

Capítulo III **De los Órganos Ejecutivos**

Competencias de la Junta Directiva

Artículo 16.- La Junta Directiva del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta las siguientes atribuciones:

1. Elegir al Presidente de la Junta Directiva.
2. Convocar al Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta para la celebración de Asambleas ordinarias o extraordinarias.

3. Nombrar y remover al Secretario General del Consejo.
4. Dirigir y coordinar las sesiones de trabajo del Consejo.
5. Solicitar opinión sobre las políticas, estrategias y demás asuntos que orienten la acción de gobierno en materia de seguridad ciudadana.
6. Presentar ante el Gabinete de Gobierno del Estado Nueva Esparta, para su conocimiento y deliberación, los asuntos discutidos en el seno del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta.
7. Supervisar la administración de los recursos asignados al Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta.
8. Nombrar Comités y Mesas de Trabajo para la investigación y seguimiento de Planes de Seguridad Ciudadana.
9. Impulsar la celebración de acuerdos de cooperación entre el Estado Nueva Esparta y los sectores privados, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos de la presente Ley.
10. Fomentar la coordinación policial entre los diversos organismos encargados de la Seguridad Ciudadana.
11. Las demás que le sean delegadas por el Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta a los fines de facilitar su desempeño.

Parágrafo Primero: Las decisiones serán tomadas por la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva. El quórum se formará con la presencia de

dos (2) de sus miembros, caso en el cual, las resoluciones habrán de adoptarse por unanimidad. A tal fin podrán ser convocados verbalmente por su Presidente.

Parágrafo Segundo: En caso de ausencia de algún integrante de la Junta Directiva, el Director de Civil y Política del Estado Nueva Esparta nombrará un suplente, que ocupará el cargo en tanto no se reincorpore el miembro ausente o hasta tanto sea designado un nuevo miembro por el Consejo.

De la Presidencia de la Junta Directiva

Artículo 17.- El Presidente de la Junta Directiva será el máximo representante del órgano; sus funciones, al igual que el resto de los miembros de la Junta Directiva, no serán remuneradas, salvo la justa compensación que hubiere de dársele por gastos de viajes relacionados con su cargo.

Secretaría General

Artículo 18.- La Secretaría General estará a cargo de un ciudadano que será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. Los requisitos del cargo serán establecidos en el Reglamento que formule el Consejo y a tal efecto, se exigirá que quien lo ocupe sea un profesional que posea suficiente experiencia en materia Policial. Su función será a dedicación exclusiva y remunerada conforme a la responsabilidad que se le demanda.

De las atribuciones del Secretario General

Artículo 19.- El Secretario General del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta tiene las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta.
2. Levantar un acta de las reuniones del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta. El acta deberá contener una relación sucinta de los temas debatidos y las resoluciones adoptadas.
3. Mantener informado al Presidente y demás miembros del Consejo de las actividades técnicas, administrativas y de investigación que se realicen en la Secretaría.
4. Asistir al Presidente del Consejo en la dirección y coordinación de las sesiones de trabajo de dicho Consejo.
5. Apoyar con el personal profesional especializado y técnico bajo su dirección y supervisión el trabajo del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta y de los diferentes Comités que se constituyan.
6. Realizar seguimiento a las decisiones que se tomen en el Consejo y en los diferentes Comités que se constituyan.
7. Supervisar el funcionamiento de los sistemas automatizados para el manejo de la información requerida por el Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta.

8. Velar por el cumplimiento de los requerimientos y solicitudes que realice el Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta.
9. Dictar su Reglamento Interno, previa aprobación del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta y preparar los manuales que sean requeridos para su funcionamiento.
10. Administrar, bajo la supervisión de la Junta Directiva, los recursos que le sean asignados al Consejo.
11. Elaborar el mapa de incidencia delictiva del Estado Nueva Esparta.
12. Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Organización de la Secretaría General

Artículo 20.- La Secretaría General estará integrada por los Comités que se constituyan y una Oficina Administrativa que apoye su funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en su respectivo Reglamento Interno.

Comités

Artículo 21.- Los Comités son los encargados de analizar la información para elaborar los planes, estudios e investigaciones que requiera el Consejo, y estarán conformados por personal profesional. Sus funciones serán accidentales y podrán ser remuneradas a destajo si así lo dispone el Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta.

Título III

De los Planes Estadales de Prevención del Delito

De los Diversos Planes de Prevención del Delito

Artículo 22.- El Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta en el marco de sus competencias tendrá a cargo delinear, hacer implementar y supervisar los siguientes planes de prevención del delito:

- 1. Plan de Fortalecimiento del Órgano Policial:** Referido a la estructuración de requisitos académicos para el ejercicio de la función policial; el adiestramiento de funcionarios existentes; la creación de una Academia de Policía del Estado Nueva Esparta; la creación de mecanismos que aseguren el aprovechamiento de la experiencia policial; la promoción la *meritocracia* dentro de la Institución; el desarrollo de políticas públicas para el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los funcionarios y la adecuación y estandarización de herramientas tecnológicas en beneficio del servicio. De igual manera se deberá establecer mecanismos necesarios para fortalecer otros órganos de Seguridad Ciudadana adscrito a la Gobernación del Estado Nueva Esparta, tales como Protección Civil y el cuerpo de Bomberos del Estado Nueva Esparta.
- 2. Plan de Promoción de Mecanismos de Resolución Alternativos de Conflictos:** Que impone en el marco de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, la redacción de una Ordenanza Modelo de Elección de **Jueces de Paz**; la creación de cursos de capacitación para

candidatos en convenio con las Universidades que hacen vida en el Estado Nueva Esparta; la promoción del sistema de Justicia de Paz y la vigilancia de su implementación en cada uno de los once (11) municipios de nuestro Estado. Así como también, la aplicación los **Contratos Sociales** relativo a la creación de un documento general de convivencia, a ser suscrito por los habitantes de una localidad determinada y con el aval de los respectivos **Jueces de Paz y Prefectos** de los municipios, con miras a que la población pueda por escrito fijar normas mínimas de coexistencia en temas cotidianos que inciden directa o indirectamente en su seguridad. Se aplicará además todos los planes que establezcan la Ley de Convivencia Ciudadana del estado Nueva Esparta.

3. **Plan de Atención a las poblaciones mas vulnerables:** Consiste en atender a las poblaciones mas vulnerables, como lo son: los jóvenes, niños de la calle, indigentes, ex reclusos, entre otros, ello a objeto de evitar que cometan hechos punibles: Se establecen como mecanismos para atender a las poblaciones mas vulnerables las siguientes:

Plan deporte en todas partes y plan deportes en altas horas nocturnas: Consiste en la recuperación de instalaciones deportivas y la aplicación del deporte en todas sus disciplinas en altas horas nocturnas en nuestros sectores populares, minimizando así, la violencia en los sectores populares. Se aplicará además todos los planes que establezcan la Ley de Fomento del Deporte del Estado Nueva Esparta. En este sentido la

Dirección Regional de Deporte y de Obras Públicas deberá implementar estos mecanismos en su plan operativo anual.

Promover concursos y competencias artísticas y culturales de toda índole en la Población Juvenil del estado Nueva Esparta: En este sentido, la Dirección Regional de Cultura y demás organismos del Estado que tengan competencia en esta área, deberán implementar estos planes de acción con carácter preferente en su Plan Operativo Anual.

Plan Atención Niños de la Calle: Se crearán la figura de los educadores de Formación de Valores, que tendrán la tarea de rescatar la Institución de la Familia y prevenir la violencia en el hogar, así como el maltrato de los niños y adolescentes por parte de sus padres. Podrán ser Educadores de Formación de Valores, los maestros de cualquier área, representantes de organizaciones no gubernamentales dedicadas al área de familia y de derechos humanos, los representantes de las iglesias de cualquier credo, todos ciudadano interesado en difundir valores concerniente a la institución de la familia y las demás personas que establecerá la Ley de Escuela para Padres del estado Nueva Esparta. De igual manera Consejo Regional de Prevención del Delito, deberá levantar un censo de todas las instituciones existentes en el Estado que se encargan de atender a los niños de la calle y brindarles todo el apoyo necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Plan de Atención a Indigentes y Ex reclusos: Que se refiere al censo que habrá de levantarse sobre instituciones dedicadas a la asistencia de

indigentes o ex reclusos, para facilitar sus actividades y coordinación con organismos policiales, además de establecer mecanismos de reinserción de los indigentes y ex reclusos a una sociedad productiva; incentivando políticas de empleo en esta población y en sus familiares.

4. **Creación de Casas de Prevención del Delito:** Que habrán de existir en los once (11) Municipios del Estado Nueva Esparta. En estas casas de prevención se le otorgará a la población asesoría jurídica gratuita, apoyo psicológico y psiquiátrico, fomento del deporte en distintas disciplinas, cursos de capacitación laboral, resolución de conflictos a través de los Jueces de Paz, asesoría directa de la Defensoría del Pueblo, fiscales, policías, apoyo por parte de los educadores de formación de valores que establece el ordinal 3 del presente artículo, entre otros; que tendrán la tarea y la obligación de aplicar mecanismos de prevención y de reinserción del delincuente a una sociedad productiva y sana.

5. **Plan Rescate de Espacios Públicos del Estado Nueva Esparta:** Se implementarán políticas y directrices de rescate de los espacios abandonados en los once (11) Municipios del estado Nueva Esparta y en especial todos los espacios públicos y terrenos baldíos donde se cometen hechos punibles; creando estrategias para maximizar el uso de espacios públicos, incluso en horas de la noche con actividades culturales y artísticas tales como: cine popular en la calle, teatro en la calle, música en la calle; en fin cualesquiera otras actividades que coadyuven a erradicar geográficamente los espacios donde se

cometen delitos, de modo de convertirlos en espacios culturales que formen parte de la vida cotidiana de los ciudadanos y los turistas. Se aplicará además todos los planes que establezcan la Ley de Rescate de Espacios Públicos del estado Nueva Esparta.

6. **Plan de “Cero Tolerancia contra el delito”:** Que impone el adiestramiento de funcionarios policiales y la concienciación de la población sobre la imposición rigurosa de las normas penales, con independencia a consideraciones sobre la gravedad que comporten las contravenciones.
7. **Plan de Coordinación Permanente:** Que asigna la creación de mecanismos eficaces para el acoplamiento y coherencia de acción de los diversos cuerpos policiales que prestan servicio en el Estado Nueva Esparta.
8. **Plan Educativo:** Que implica la divulgación de los objetivos de la presente Ley a nivel escolar universitario, la concienciación sobre el problema delictivo y la promoción de la iniciativa estudiantil en la solución de este flagelo.
9. **Plan Desarme Voluntario de la Población:** Sin perjuicio de la implementación del desarme forzoso, los gobiernos ejecutivos deberán promover el desarme voluntario de la población, como mecanismo de reinserción del delincuente a una sociedad sana, digna y productiva. Para cumplir tal fin, la presente Ley exige como requisito para su aplicación, la necesidad de haber erigido

previamente las casas de prevención del delito en los sectores donde se vaya a implementar este programa de reinserción. Es responsabilidad exclusiva del Consejo Regional de Prevención del Delito, establecer los mecanismos de incentivos de desarme voluntarios para la reinserción del delincuente; salvo la implementación de incentivos monetario, lo cual está prohibido expresamente por esta Ley. Por último, en los municipios donde hayan los Consejos Municipales de Prevención del Delito; deberán estos últimos, acatar los mecanismos de incentivos establecidos por el Consejo Regional de Prevención del Delito. Podrán establecerse canales mediadores entre el delincuente que se desea regenerar y los distintos gobiernos a través de los representantes de los distintos credos religiosos.

10. Implementación de la Alta Tecnología en Materia de

Seguridad: Los distintos Gobiernos de Nueva Esparta, están obligados a la implementación de Cámaras de Seguridad en vías públicas; todas estas entrelazadas con una sala situacional de monitoreo. Para priorizar la colocación de dichas cámaras de Seguridad, el Consejo Regional de Prevención del Delito, deberá tomar en cuenta el comportamiento y la actividad delictual en los distintos sectores para priorizar y determinar la colocación de las mismas.

11. Plan Registro de Visitantes del Estado Nueva Esparta: Que comporta la creación de un Registro de Visitantes, de conformidad

con los lineamientos establecidos en el artículo ____ de la presente Ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo Regional de Prevención del Delito tendrá plena facultad de poder crear otros planes estatales de prevención del delito, distintos a los consagrados de manera enunciativa en la presente Ley.

De la Implementación de los Planes

Artículo 23.- El Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta, a los fines del cumplimiento de los Planes señalados en el artículo 22, podrá disponer la implementación obligatoria de los mismos por las dependencias de la Gobernación del Estado Nueva Esparta, una vez se hayan tomado las respectivas previsiones presupuestarias. El Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta tendrá la obligación de atender los requerimientos del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta para tales fines.

Título IV Disposiciones Finales y Transitorias

Registro de Visitantes del Estado Nueva Esparta

Artículo 24.- Entretanto no se cree una Ley Especial se dispone la creación de un Registro de Visitantes del Estado Nueva Esparta, dependiente del Director Sectorial de Protección Civil y Seguridad Ciudadana y a cargo de un Intendente nombrado por este, que hará acopio de un padrón que

contenga datos elementales de las personas que entren y salgan del territorio del Estado Nueva Esparta.

Parágrafo Primero: Los archivos que contenga el Registro de Visitantes del Estado Nueva Esparta se acumularán de manera electrónica para que estén a disposición permanente del Instituto Neoespartano de Policía (INEPOL), así como de los restantes cuerpos policiales que presten servicio en el territorio del Estado Nueva Esparta. Tales archivos deberán contener el número de cédula o pasaporte del visitante, el carácter del viaje, el tiempo de estadía y el lugar de alojamiento.

Parágrafo Segundo: Las Sociedades Mercantiles que presten servicios de transporte aéreo o marítimo en el territorio del Estado Nueva Esparta estarán obligadas a requerir a sus pasajeros los datos necesarios y a transmitirlos al Registro de Visitantes del Estado Nueva Esparta por vía electrónica de forma inmediata.

Parágrafo Tercero: Las personas naturales o jurídicas que oculten, falseen, distorsionen o de cualquier manera se nieguen a cooperar con el Registro de Visitantes del Estado Nueva Esparta serán sancionadas, atendiendo a la gravedad de la infracción por el Director Sectorial de Protección Civil y Seguridad Ciudadana, con una multa de quinientas (500) a dos mil (2000) unidades tributarias.

Vigencia

Artículo 25.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Nueva Esparta.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta, a los ____ del mes de ____ de dos mil ____.

Años ____ de la Independencia y ____ de la Federación.

Índice

Introducción	1
Introducción	2
Marco del Anteproyecto	5
PERSPECTIVA DE LA POLÍTICA CRIMINAL	7
PLANEACIÓN Y RESPUESTA CONTRA LA CRIMINALIDAD	9
CONSULTAS REQUERIDAS	10
INFORME TÉCNICO	10
INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO	11
Exposición de Motivos	12
METODOLOGÍA LEGISLATIVA	13
OBJETIVOS	14
CUERPO DE LA LEY	14
Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana del Estado Nueva	
Esparta	17
Disposiciones Generales	17
Del Consejo de Prevención del Delito del Estado Nueva Esparta	
.....	19
Estructura	19
De las Competencias, Funcionamiento y Decisiones	23
De los Órganos Ejecutivos	27
De los Planes Estadales de Prevención del Delito	32
Disposiciones Finales y Transitorias	38